NIT. 800186268-7

COMISIÓN DE DEL PLAN DE DESARROLLO.
INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN

Proyecto de Ordenanza No. 016 del 19 de Julio del 2024

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE DESARROLLO, CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y GESTIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA EL ARCHIPIÉLAGO".

PONENTE: GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE

1. ANTECEDENTES

Que el Diputado CARLOS CARVAJAL JIMENEZ, Diputado del Partido CAMBIO RADICAL, Para el periodo 2024-2027, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 016 del 19 de Julio de 2024 "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE DESARROLLO CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y GESTION SOCIAL INTEGRAL PARA EL ARCHIPIELAGO".

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, articulo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente proyecto de ordenanza 016 de 19 de Julio del 2024 "2024 "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE DESARROLLO CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y GESTION SOCIAL INTEGRAL PARA EL ARCHIPIELAGO"

se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se puedo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo que este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 016 del 19 de Julio del 2024 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al proyecto de ordenanza 016 del 19 de Julio del 2024, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea departamental estudie la propuesta presentado por el Diputado CARLOS CARVAJAL.

4. AVALES NORMATIVOS

La ordenanza 015 del 2022, por la cual se establece el reglamento interno, de la Asamblea Departamental, establece en su artículo 96, que cuando se radique un proyecto de ordenanza por los Diputados o Bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al gobernador, el aval por parte del gobernador o secretario de despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación en primer debate.

Se puedo constatar que mediante oficio con radicado No. 20241000004531-E, Con fecha 2024-07-05, el gobernador, el doctor NICOLAS GALLARDO VASQUEZ, firma y otorga aval al proyecto denominado "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO DE DESARROLLO CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y GESTION SOCIAL INTEGRAL PARA EL ARCHIPIELAGO"

5. FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

"ARTÍCULO 69.- Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política."

Ley 397 de 1997, Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

"ARTÍCULO 63.- Fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes. Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.

Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos.

Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos."

La sentencia C-650 DE 2003, establece en relación con la naturaleza jurídica de los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y de las Artes, la Corte Constitucional ha precisado que pertenecen a la categoría de los "fondos entidad", toda vez que se trata de entidades que gozan de personería jurídica que integran el Sistema Nacional de Cultura conforme lo señala el artículo 63 de la Ley 397 de 1997. Este artículo fue interpretado en el siguiente sentido:

"El artículo 63 se divide en tres incisos. El primero de ellos, crea el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes dirigido a "promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales". El segundo autoriza al Ministerio de Cultura para participar en la creación de fondos mixtos de orden territorial. Por último, el tercer inciso define los fondos mixtos de manera genérica, como "entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.""

Conforme la interpretación de la Corte, se trata de elementos aplicables tanto para los fondos mixtos territoriales como para el fondo mixto nacional por cuanto la norma no hace distinción alguna al respecto. Se trata entonces de la configuración básica de los fondos mixtos, independientemente de la actividad que éste promueva. En ese orden, la Corte procede a sintetizar las características elementales de los fondos mixtos así:

"(i) La ley se limita a autorizar su creación.

(ii) Dicho Fondo está organizado de la siguiente manera:

- *Es una "entidad"*
- *No tiene ánimo de lucro*
- *Cuenta con personería jurídica*
- *Está constituido por aportes públicos y privados*
- *El derecho privado rige su dirección, administración y contratación*
- *Los dineros públicos manejados a través de él están sujetos a control fiscal."*

Por su parte, en la sentencia C-617 de 2012 la Corte Constitucional revisó el tipo de actividades que podrían desarrollar los fondos mixtos territoriales para poder recibir aportes del Ministerio de Cultural. Al

respecto, la Corte fue enfática en condicionar la constitucionalidad de la medida al hecho de que existiera correspondencia entre las funciones del fondo y las actividades establecidas de manera expresa en los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997. De lo contrario, se estaría modificando la estructura administrativa pues se le estarían asignando nuevas funciones al ministerio, por fuera de las que consagra la Ley.

Ley 397 de 1997, referente a la creación del MUSEO DEPARTAMENTAL, establece en:

> *"ARTÍCULO 49.- Fomento de museos. Los museos del país, son depositarios de bienes muebles, representativos del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los Museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos Museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los Museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local."*

ORDENANZA 015 DE 2022- REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 10, Funciones de la Asamblea, en su numeral 1 establece:" Desarrollar sus funciones con visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno Departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso Departamental".

ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 016 POR PARTE DEL PONENTE PARA DETERMINAR PROPOSICION DE LA PONENCIA PARA EL PRESENTE PROYECTO.

Que el día 19 de julio de 2024, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 016 y que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la comisión del plan como responsable de estudio en primer debate.

El presidente de la comisión mediante oficio fechado del 19 de julio de 2024, me designó ponente, del proyecto 016 de 2024

Una vez recibido el proyecto de ordenanza 016 de 19 de julio del 2024, como ponente, se procedió a verificar que el mismo cumpla con los términos de legalidad señalados para su correspondiente estudio, de esta manera, se corroboró, que junto con este proyecto llegará adjunto los requisitos que son de carácter obligatorio para que las corporaciones departamentales den tramite, estudio y aprobación del proyecto de ordenanza que deben hacer parte del proyecto como son la exposición de motivos y para este caso que contara con el aval de la administración.

Durante el estudio y análisis del proyecto como ponente, se puede establecer que los FONDOS MIXTOS, son una estrategia eficaz para fortalecer la implementación de políticas públicas de cultura en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Esta apuesta no solo incrementa los recursos disponibles, sino que también introduce flexibilidad, innovación y sostenibilidad en el sector cultural, contribuyendo al desarrollo integral de la región.

La creación del Fondo Mixto, garantiza la simplificación Administrativa, generando los siguientes beneficios en la gestión pública administrativa del sector cultura:

- **Eficiencia en la Gestión de Recursos**:
  - **Unificación de Fondos**: Al combinar recursos públicos y privados en un solo fondo, se reducen las redundancias y se optimiza la gestión financiera, permitiendo una administración más eficiente.
  - **Reducción de la Burocracia**: La consolidación de fuentes de financiamiento puede simplificar los procesos burocráticos, reduciendo el número de solicitudes y reportes que los artistas y organizaciones culturales deben presentar.
- **Mejor Coordinación**:

- **Centralización de Procesos**: Un fondo mixto puede centralizar la planificación y asignación de recursos, mejorando la coordinación entre diferentes entidades y evitando la duplicación de esfuerzos.
- **Claridad en los Procedimientos**: Establecer procedimientos claros y unificados para la solicitud, evaluación y asignación de fondos facilita el entendimiento y cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios.

- **Mayores niveles de ejecución:**
  - **Descentralización Administrativa en el Sector Cultura:** La descentralización administrativa implica transferir funciones y responsabilidades desde el nivel central de gobierno a entidades locales o regionales especializadas. En el sector cultural, este proceso se apoya en el principio de especialidad, que reconoce la necesidad de que las decisiones y la gestión se realicen por entidades que poseen el conocimiento y la experiencia específicos en asuntos culturales. Esta descentralización permite que las entidades locales, que están más familiarizadas con las particularidades y necesidades culturales de su región, gestionen directamente los proyectos, planes y programas. Al reducir la burocracia y los trámites administrativos centrales, los proyectos pueden implementarse más rápidamente. Esto agiliza el cumplimiento de las metas establecidas en los planes culturales, ya que se pueden adaptar y ejecutar de manera más efectiva y eficiente, respondiendo de manera inmediata a las demandas y oportunidades locales.

De igual manera la creación de un fondo mixto, que combina recursos públicos y privados, puede ser un mecanismo fundamental para fortalecer la implementación de políticas públicas de cultura en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. A continuación, se detalla cómo este enfoque puede potenciar la efectividad de dichas políticas:

1. **Aumento de Recursos Financieros**:
   - **Diversificación de Fuentes de Financiamiento**: Al combinar fondos de distintas fuentes, se incrementa la disponibilidad de recursos financieros para proyectos culturales, superando las limitaciones presupuestarias del sector público.
   - **Estabilidad y Sostenibilidad**: La participación del sector privado puede proporcionar una fuente más estable y predecible de financiamiento, permitiendo una planificación a largo plazo y la continuidad de los proyectos culturales.
2. **Flexibilidad y Adaptabilidad**:
   - **Capacidad de Respuesta**: Los fondos mixtos permiten una mayor flexibilidad para responder a necesidades emergentes y oportunidades imprevistas en el ámbito cultural, adaptándose rápidamente a cambios en el entorno.
   - **Innovación**: La participación del sector privado puede fomentar la adopción de prácticas innovadoras y enfoques creativos en la gestión y ejecución de proyectos culturales.
3. **Fortalecimiento de la Infraestructura Cultural**:
   - **Inversión en Infraestructura**: Con más recursos disponibles, es posible mejorar y expandir la infraestructura cultural, incluyendo la construcción y mantenimiento de teatros, museos, bibliotecas y centros comunitarios.
   - **Acceso y Calidad**: Una mejor infraestructura cultural facilita el acceso de la comunidad a actividades y programas culturales de alta calidad, promoviendo la inclusión y participación ciudadana.
4. **Desarrollo del Talento Local**:
   - **Apoyo a Artistas y Creadores**: Los fondos mixtos pueden financiar becas, residencias artísticas y programas de formación, proporcionando a los artistas locales oportunidades para desarrollar y mostrar su talento.
   - **Promoción del Empleo**: Al generar más actividades culturales, se crean empleos directos e indirectos en el sector cultural, beneficiando a artistas, gestores culturales y otros profesionales.
5. **Impulso a la Economía Local**:
   - **Fomento del Turismo Cultural**: Invertir en eventos y festivales culturales puede atraer turistas, dinamizando la economía local y beneficiando a sectores como el comercio, la hotelería y la gastronomía.
   - **Desarrollo Sostenible**: La integración de la cultura en la economía local contribuye al desarrollo sostenible, generando beneficios económicos y sociales a largo plazo.
6. **Promoción de la Identidad Cultural**:

- **Preservación y Difusión del Patrimonio**: Los fondos mixtos pueden financiar proyectos que preserven y difundan el patrimonio cultural, fortaleciendo la identidad y el orgullo comunitario.
- **Educación y Sensibilización**: La implementación de programas educativos y de sensibilización cultural ayuda a aumentar la conciencia y valoración del patrimonio cultural por parte de la comunidad.

7. **Inclusión y Participación Ciudadana**:
   - **Acceso Igualitario**: Asegurar que todos los segmentos de la población tengan acceso a las actividades culturales, promoviendo la equidad y la justicia social.
   - **Iniciativas Comunitarias**: Los fondos mixtos pueden apoyar iniciativas culturales comunitarias, fomentando la participación activa de los ciudadanos en la vida cultural.
8. **Colaboración y Sinergias**:
   - **Alianzas Estratégicas**: La colaboración entre el sector público, privado y organizaciones no gubernamentales genera sinergias, maximizando los recursos y el impacto de las políticas culturales.
   - **Redes y Asociaciones**: Apoyar la creación de redes y asociaciones culturales facilita el intercambio de ideas y la colaboración, fortaleciendo el tejido cultural de la región.
9. **Transparencia y Rendición de Cuentas**:
   - **Mejora de la Gobernanza**: La gestión de fondos mixtos requiere de mecanismos transparentes y eficientes, lo cual mejora la gobernanza en la implementación de políticas culturales.
   - **Participación de Stakeh**
   - **olders**: La inclusión de diversos stakeholders en la gestión y supervisión de los fondos asegura que las decisiones se tomen de manera participativa y consensuada.

Beneficios del fondo mixto de Cultura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Los fondos mixtos para las artes y la cultura en el archipiélago de San Andrés pueden ofrecer una serie de beneficios significativos tanto para la comunidad local como para el desarrollo cultural y artístico de la región. A continuación, se detallan algunos de estos beneficios:

1. **Diversificación de Recursos**: Al combinar fondos públicos y privados, se pueden obtener más recursos financieros para proyectos culturales y artísticos. Esto permite la realización de más eventos, exposiciones, talleres y actividades culturales que beneficien a la comunidad.
2. **Estabilidad Financiera**: Los fondos mixtos pueden proporcionar una fuente más estable y predecible de financiamiento para las iniciativas culturales. Esto es particularmente importante en regiones donde los recursos públicos pueden ser limitados o sujetos a cambios políticos y económicos.
3. **Fomento del Talento Local**: Con mayor disponibilidad de recursos, los artistas y creadores locales tienen más oportunidades para desarrollar y mostrar su talento. Esto puede incluir apoyo para la creación de nuevas obras, la participación en festivales y la promoción de la cultura local.
4. **Desarrollo de Infraestructura**: Los fondos mixtos pueden ser utilizados para mejorar la infraestructura cultural, como teatros, museos, centros comunitarios y otros espacios dedicados a las artes. Esto no solo mejora la calidad de vida de los residentes, sino que también atrae a turistas y visitantes.
5. **Promoción de la Identidad Cultural**: San Andrés tiene una rica herencia cultural que incluye influencias afrocaribeñas, inglesas y colombianas. El apoyo financiero a través de fondos mixtos puede ayudar a preservar y promover esta diversidad cultural, fortaleciendo la identidad y el orgullo comunitario.
6. **Impulso Económico**: La inversión en cultura y artes puede tener un efecto multiplicador en la economía local. Los eventos culturales atraen visitantes, lo que beneficia a otros sectores como el turismo, la gastronomía y el comercio local.
7. **Inclusión Social**: Los fondos mixtos pueden facilitar programas y actividades que promuevan la inclusión social y el acceso a la cultura para todos los segmentos de la población, incluidos los grupos marginados y vulnerables.
8. **Educación y Capacitación**: Con más recursos, se pueden organizar programas educativos y de capacitación en artes y cultura, tanto para niños como para adultos. Esto no solo enriquece el

conocimiento y las habilidades de la comunidad, sino que también fomenta la participación activa en la vida cultural.

9. **Colaboración y Sinergias**: La cooperación entre sectores público y privado puede generar sinergias positivas, donde ambos sectores aportan su experiencia y recursos para lograr un mayor impacto en las iniciativas culturales.
10. **Innovación y Creatividad**: Los fondos mixtos pueden fomentar un entorno donde la innovación y la creatividad prosperen, permitiendo a los artistas experimentar con nuevas ideas y enfoques, y llevar a cabo proyectos que de otro modo no serían posibles.

Necesidades del Sector Cultura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Contexto del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina posee una rica herencia cultural que es vital preservar y promover. Para potenciar el desarrollo cultural y artístico de la región, es fundamental identificar y abordar las necesidades del sector cultural. A continuación, se detallan las principales necesidades del sector:

1. **Financiamiento Adecuado y Estable**:
   - **Incremento de Fondos**: Es crucial aumentar los fondos disponibles para proyectos culturales a través de una combinación de recursos públicos y privados. Esto asegurará la prestación continua y eficiente de los servicios pertenecientes al sector cultura, de las artes y el turismo
   - **Estabilidad Financiera**: Se requiere una fuente de financiamiento más estable que no dependa de los cambios políticos y económicos, permitiendo una planificación a largo plazo.
2. **Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Cultural**:
   - **Mejora de Instalaciones**: Es necesario mejorar y mantener la infraestructura existente, como teatros, museos, centros culturales y bibliotecas, para proporcionar espacios adecuados para la creación y difusión cultural.
   - **Construcción de Nuevos Espacios**: La construcción de nuevos espacios culturales en áreas desatendidas ayudará a promover la participación cultural en toda la comunidad.
3. **Fomento y Promoción del Talento Local**:
   - **Apoyo a Artistas Locales**: Proveer más oportunidades y recursos para que los artistas locales desarrollen y muestren su talento, incluyendo becas, residencias y programas de intercambio.
   - **Eventos y Festivales**: Organizar y apoyar eventos y festivales que celebren la diversidad cultural del archipiélago, proporcionando plataformas para que los artistas locales presenten su trabajo.
4. **Preservación y Promoción de la Identidad Cultural**:
   - **Documentación y Difusión**: Invertir en la documentación, investigación y difusión de las tradiciones culturales y el patrimonio intangible del archipiélago para las generaciones futuras.
   - **Educación y Conciencia Cultural**: Implementar programas educativos en las escuelas y comunidades para enseñar y promover el valor de la identidad cultural local.
5. **Inclusión y Participación Comunitaria**:
   - **Acceso a la Cultura**: Asegurar que todos los segmentos de la población, incluidos los grupos marginados y vulnerables, tengan acceso a actividades y programas culturales.
   - **Programas Comunitarios**: Desarrollar programas que fomenten la participación activa de la comunidad en la vida cultural, fortaleciendo el tejido social.
6. **Capacitación y Educación Artística**:
   - **Formación de Artistas**: Ofrecer programas de capacitación y desarrollo profesional para artistas y trabajadores culturales, mejorando sus habilidades y conocimientos.
   - **Educación en Artes**: Implementar y fortalecer programas educativos en artes y cultura en todos los niveles educativos.
7. **Colaboración y Alianzas**:

- **Cooperación Interinstitucional**: Fomentar la cooperación entre el sector público, privado y organizaciones no gubernamentales para crear sinergias y maximizar los recursos disponibles.
- **Redes y Asociaciones**: Apoyar la creación de redes y asociaciones de artistas y trabajadores culturales para promover el intercambio de ideas y la colaboración.

8. **Innovación y Experimentación**:
   - **Fomento a la Innovación**: Crear un entorno que fomente la innovación y la creatividad, permitiendo a los artistas experimentar con nuevas ideas y enfoques.
   - **Proyectos Innovadores**: Apoyar proyectos culturales innovadores que utilicen nuevas tecnologías y metodologías para atraer a una audiencia más amplia.
9. **Impulso Económico y Turismo Cultural**:
   - **Promoción del Turismo Cultural**: Desarrollar estrategias para atraer a turistas interesados en la cultura y las artes, promoviendo el archipiélago como un destino cultural.
   - **Beneficios Económicos**: Reconocer y maximizar los beneficios económicos derivados de la inversión en cultura, apoyando el desarrollo sostenible de la región.

Abordar estas necesidades es esencial para fortalecer el sector cultural del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Esto no solo enriquecerá la vida cultural de la región, sino que también contribuirá al desarrollo social y económico sostenible, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

La ley establece los **fondos mixtos** como entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos."

Luego de este estudio y análisis de la exposición de motivos, al articulado, los fundamentos jurídicos, constitucionales y legales, de igual manera la fundamentación de orden reglamentario, jurisprudencial, por este motivo sugiero al autor de este proyecto la modificación del nombre el cual quedaría de la siguiente manera: **"Por el cual se crea el Fondo Mixto para el Desarrollo Integral de la Cultura y de las Artes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".**

Por último, es importante manifestar que la creación de un FONDO MIXTO, para el Departamento, es una gran apuesta a la innovación administrativa del sector público, porque este proceso busca lograr una mayor eficiencia de las instituciones e incrementar el aporte de estas a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía isleña, todo esto aprovechando y fortaleciendo las capacidades de las entidades del estado para generar valor público, esto crearía herramientas nuevas para explorar a través de la creatividad nuevas soluciones a problemas, retos y desafíos colectivos.

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión del plan de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 016 del 19 de julio del 2024 ***"POR EL CUAL SE CREA FONDO MIXTO DE DESARROLLO, CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y GESTIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA EL ARCHIPIÉLAGO***

Dado en San Andrés Islas, a los 22 días del mes de julio de 2024.

GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE
Ponente